

125



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-III-031-2015 ha sido instruido en contra de los señores: GILLERMO SENSENTE SANTIAGO, Alcalde Municipal, con un salario mensual de un mil setecientos cincuenta dólares (\$1,750.00); VIRGILIO OSORIO PEREZ, Síndico Municipal; ISMAEL SANCHEZ ZACAPA, Primer Regidor Propietario; BAUNER ALFONSO CABRERA CABRERA, Segundo Regidor Propietario; CONCEPCION GARCIA MENDEZ, Tercer Regidor Propietario; EULALIO VASQUEZ FRANCO, Cuarto Regidor Propietario; quienes percibieron una dieta de cuatrocientos dólares (\$400.00); XIOMARA CRUZ PEREZ, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario de setecientos cincuenta dólares (\$750.00); MARIA OLIVIA PEREZ JIMENEZ, Jefa de Catastro Municipal y Cuentas Corrientes, con un salario de quinientos dólares (\$500.00) y TANIA ALEJANDRA GARAY DIAZ, Auditora Interna, con un salario de cuatrocientos cuarenta y cinco dólares (\$445.00). Todos con actuación en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Institución; conteniendo CUATRO REPAROS de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEFICIENCIAS EN SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA. REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA USO DISTINTO AL ESTABLECIDO LEGALMENTE DEL FODES 75%. REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN APLICAR IMPUESTO DEL 5% FIESTAS PATRONALES A TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES. REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL, LABOR DE AUDITORIA INTERNA. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de doscientos cincuenta y un dólares con setenta centavos de dólar (\$251.70).



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y las señoras: **MARIA OLIVIA PEREZ JIMENEZ** y **TANIA ALEJANDRA GARAY**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución de fs. 34, emitida a las ocho horas cincuenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil quince, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 35. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 39 a fs. 43, emitido a las quince horas del día doce de octubre de dos mil quince; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de fs. 44 al 51 y 53 corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes, y a fs. 52 la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. **A FOLIOS 36**, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se muestra parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 37 y 38. **A FOLIOS 54**, se encuentra escrito juntamente con documentación de fs. 56 a fs. 75, suscrito por la señora: **MARIA OLIVIA PEREZ JIMENEZ**, expresando esencialmente lo siguiente: “““En relación al REPARO NUMERO TRES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “NO APLICACIÓN DEL 5% DE FIESTAS PATRONALES A TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES” que literalmente dice: “El equipo de auditoría comprobó, que la administración Municipal, no aplico el 5% de fiestas patronales sobre los ingresos de tasas municipales, comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2015 por un monto de percibido de \$20,018.92 según reportes de ingreso diario emitido por Tesorería.” Con respecto a éste hallazgo, no pronunciamento lo hago en SENTIDO NEGATIVO por las razones siguientes: 1-Que el Concejo Municipal realizó una reforma y

actualización de tasas por servicios municipales, dentro de la cual no se incluyó la contribución especial del 5% de fiestas patronales sobre los ingresos de tasas municipales (anexo certificación del acuerdo municipal y certificación de la publicación en el Diario Oficial de dicha ordenanza); lo anterior lo realizó basado en el artículo número 7 de la Ley General Tributaria Municipal "Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión de decreto legislativo correspondiente. Es competencia de los Concejo Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley". De acuerdo con este artículo los concejos municipales tiene la facultad de suprimir tasas y contribuciones especiales mediante una ordenanza de tasas municipales, no así en impuestos municipales ya que eso es competencia de la Asamblea legislativa, para lo cual anexo copia de un recibo en donde consta que se mantiene el 5% en concepto de impuestos. Otro aspecto con la cual fundamento mi postura negativa ante el reparo que se me atribuye, es que la municipalidad desligó de la Ley de Arbitrios, las tasas municipales por medio de una ordenanza de tasas municipales, con lo cual dejó la aplicabilidad de la ley de arbitrios a los impuestos municipales. 2- Como consecuencia de la entrada en vigencia de la ordenanza relacionada en los párrafos anteriores, la municipalidad por contar con un sistema informático para la recaudación de los ingresos que percibe por tasas, servicios e impuestos municipales, el Concejo Municipal autorizó la modificación en dicho sistema para acoplarlo a la nueva normativa a implementar, por lo que contrató al Licenciado JULIO ENRIQUE BATAN LABATO para que actualizara el sistema, autorizando el pago sus servicios; siendo dicho técnico que eliminó del sistema el 5% de fiestas patronales sobre los ingresos de tasas municipales, dejando el 5% en la base de datos para los impuestos municipales, para lo cual anexo la documentación respectiva. 3- Dentro del Área de Cuentas Corrientes, existe un proceso de cobro, en el que se utiliza el sistema informático antes mencionado; en dicha área laboramos dos persona siendo las siguientes: El Auxiliar de Tesorería, fungiendo en la actualidad en este cargo el señor Manuel de Jesús Vásquez, quien realiza las actividades siguientes: Recibe el dinero del contribuyente, elabora el recibo respectivo en el sistema informático antes detallado, luego pasa los recibos al Tesorero (señor Omar Antonio Morán) y al Contador (Hugo Alberto Pérez), seguidamente le entrega el original al contribuyente y los duplicados son entregados tanto al Tesorero, Contador al final del día juntamente con el reporte de ingresos que da el sistema, al siguiente día mi persona se encarga



de registrar en las fichas físicas de cada contribuyente el movimiento realizado el día anterior. 4- Otro aspecto medular sobre mi postura ante el reparo anterior es que me desempeño en el puesto de Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, y dentro de las funciones de dicho cargo es ingresar al sistema informático los nuevos contribuyentes y modificaciones de desmembraciones de los inmuebles de esta comprensión territorial que son propiedad de los contribuyentes; este aspecto lo menciono es porque durante el proceso de elaboración de recibos y cobros de impuestos, tasas y contribuciones especiales, no tengo intervención alguna. 5- Como consecuencia del reparo atribuido a mi persona, con fecha 14 de mayo de 2015 y 03 de junio de 2015, solicité al Consejo Municipal que se reiniciara con el cobro del 5% de fiestas patronales sobre los ingresos de tasas municipales, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna, anexo copia de dichos escritos. Que con la argumentación anterior y la documentación que anexo al presente, he probado que en el período de la auditoría del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2014, no he cometido infracción ni administrativa ni patrimonial en perjuicio de la municipalidad donde laboro, por no tener injerencia en la modificación del sistema informático que ha implementado la municipalidad, ya que es el auxiliar de Tesorería quien elabora los recibos es decir quien ingresa los datos de cobro al sistema, además dichos actos no están dentro de mis funciones; por lo que se debe tener suficientemente desvirtuados el reparo atribuido a mi persona, por consiguiente desvanecida la responsabilidad que se me consigna en el presente juicio, se me deberá absolver del reparo, aprobando mi gestión en el periodo auditado que es la realizada del día 01 de enero al 30 de abril de 2015. Por lo que a ustedes con todo respeto PIDO: a) me admitan el presente escrito, b) me tengan por parte en el carácter en que comparezco, c) tengan por evacuado el reparo realizado por los Auditores de la Corte de Cuentas, en los sentidos entes mencionados, d) se tenga por desvanecida la responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se consigna en el presente juicio, e) se me absuelva del reparo, aprobando mi gestión en el periodo auditado que es la realizada del día 01 de enero al 30 de abril de 2015. "" Por resolución de **FOLIOS 75 A 76 ambos vuelto**, está Cámara admitió los anteriores escritos juntamente con documentación anexa; teniendo por parte en el carácter en que comparecieron la Representación Fiscal así como a la servidora actuante; asimismo, se declaró rebeldía, en base al Artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad con el Artículo 69 inciso 3º de la Ley antes relacionada, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

III. A FOLIOS 87, se encuentra escrito suscrito por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "....." ... Que he sido notificada de la resolución de las quince horas veinte minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEFICIENCIAS EN SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA USO DISTINTO AL ESTABLECIDO LEGALMENTE DEL FODES 75%. REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL, LABORAL DE AUDITORIA INTERNA. Que por medio de resolución de las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, se declaran REBELDES de conformidad con el Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores: GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO, VIRGILIO OSORIO PEREZ, ISMAEL SANCHEZ ZACAPA, BAUNER ALFONSO CABRERA CABERA (sic) CONCEPCION GARCIA MENDEZ, EULALIO VASQUEZ FRANCO, XIOMARA CRUZ PEREZ, y TANIA ALEJANDRA GARAY DIAZ, servidores cuestionados en los Reparos antes consignados; por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como los cuentadantes hasta la fecha no se han mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de sus derecho de defensa. Es de hacer notas, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; razón por la cual para la Representación Fiscal, en relación a los Reparos UNO, DOS Y CUATRO que conforman el Pliego de Reparos No. JC-III-031-2015, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN APLICAR IMPUESTO DEL 5% FIESTAS PATRONALES A TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES. En relación al presente reparo, que conllevan responsabilidad



administrativa, vistos los argumentos y la documentación aportada por la servidora cuestionada señora María Olivia Pérez Jiménez, para la suscrita es procedente tomar en consideración para la sentencia de mérito las explicaciones y documentación aportada. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: Me admitáis el presente escrito; tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ante expuestos, y condenéis en Sentencia Definitiva a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida; se continúe con el trámite de ley. "" A FOLIOS 89 se encuentra el escrito suscrito por TANIA ALEJANDRA GARAY, expresando lo siguiente: ""Por este medio me dirijo a ustedes muy respetuosamente, y al mismo tiempo solicito mostrarme parte, se me interrumpa el proceso por rebeldía y se me admita el recurso de relación con los documentos por los hallazgos señalados en la auditoría a la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, Ref. FGR 251-DE-UJC-12-2015, ya que no presente el escrito documental a lo que se refieren los reparos ante la Cámara de Primer Instancia por estar mal de salud de la enfermedad del ZIKA. Adjunto encontrara mis respuestas al Hallazgo le puntualizo mis alegatos por el hallazgo establecidos, incluyo la lista de los documentos que envío: Físico *Plan de trabajo anual 2015, *Notas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI, *Nota de diferencia, *Cronograma de actividades. "" Por lo que está Cámara mediante resolución de FOLIOS 121, admitió los escritos antes relacionados, tuvo por interrumpida la rebeldía decretada en auto de fs. 76 y por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

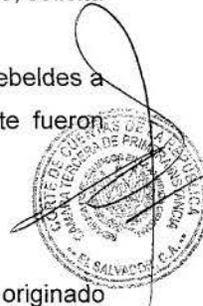
Los auditores comprobaron deficiencias en la contratación y ejecución de los servicios profesionales de asesoría jurídica por un monto de \$667.22, de la siguiente manera: a) utilizaron el FODES 25% como fuente de financiamiento para el pago de dichos servicios profesionales; b) sin evidencia documental que soporte la operación financiera, que demuestre la labor o servicio realizado por la asesoría legal y jurídica y c) falta de transparencia del acta de recepción del servicio profesional de asesoría legal y jurídica, carece de los requisitos siguientes: 1.nombre del proveedor o

contratista; 2.fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; 3.especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio; 4.nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista. Infringiendo a criterio del Auditor los Artículos 10 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; artículo 104 literal d) del Código Municipal; artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Manual de Descripción de Cargos y Categorías, ítem 7. Reparos atribuido al Concejo Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. La causa de la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de servicios profesionales por la asesoría legal con fondos 25% FODES, sin asegurarse que existiera la evidencia documental de la labor realizada. Y la Jefa de la UACI, no le dio seguimiento al proceso de contratación de los servicios profesionales de asesoría legal y jurídica, asimismo, no se aseguró que se cumplieran los requisitos mínimos en el acta de recepción.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su opinión de mérito expresó que para los reparos uno, dos y cuatro que reportó el Auditor, los funcionarios fueron declarados rebeldes y a la fecha no se mostraron parte ni presentaron prueba para desvirtuar los reparos, solicita se declare la Responsabilidad Administrativa en su contra.

Los servidores actuantes relacionados en dicho reparo, fueron declarados rebeldes a fs. 76, por no haber hecho uso de su derecho de defensa, no obstante fueron legalmente emplazados del pliego de reparos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De acuerdo a los elementos mencionados por el Auditor, la condición se ha originado debido a que encontraron deficiencias en la contratación y ejecución de los servicios profesionales de asesoría jurídica, las cuales se detallan así: **a)** el pago de dichos servicios fue con fondos FODES 25%; **b)** no hay evidencia documental que soporte la operación financiera, que demuestre la labor realizada por la asesoría legal y **c)** el Acta de Recepción del servicio profesional carece de ciertos requisitos. Hechos que los funcionarios reparados no desvirtuaron ya que no presentaron argumentos al respecto. En ese sentido, respecto al estatus de rebeldía de los servidores actuantes relacionados en el presente Juicio de Cuentas, constatamos que han tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido cada uno de ellos, legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de

emplazamiento agregadas de folios 45 a fs. 51; razón por la cual fueron declarados rebeldes en resolución de las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil quince. Por tanto, sabedores de tales pronunciamientos, son los servidores actuantes en mención, quiénes han decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedores del mismo. Entonces, si los demandados no comparecen al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dichos sujetos pasivos cumplan con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la Figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia del demandado, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio. En ése contexto, los suscritos, consideramos pertinente revisar los papeles de trabajo específicamente el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, con el objeto de verificar la documentación relacionada por el Auditor para probar los hechos de la condición, ya que de acuerdo al Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoría deben documentarse y relacionarse para efectos probatorios; y del examen a los referidos papeles, los juzgadores advertimos que *respecto al literal a)*, efectivamente utilizaron fondos FODES 25% para financiera dicho pago, tal como lo reflejan el recibo de pago. En ese sentido, del análisis efectuado al Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, específicamente al Artículo 10 Inciso 2º el cual señala que “Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo”; en ese contexto, los Suscritos consideramos pertinente señalar que dicha disposición legal, no contempla el rubro de gastos por servicios profesionales. Por lo tanto, la observación planteada en el **literal a)**, se mantiene. En lo que respecta al **literal b)**, efectivamente no se encontró evidencia documental que respaldara la operación financiera y que a la vez demostrara el trabajo realizado por dicha profesional. En ese sentido, es importante mencionar que el artículo 104 literal d) del Código Municipal, es claro al solicitar la documentación que sirva de respaldo en todas las operaciones contables y que está cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. En razón de lo anterior, la observación planteada en el **literal b)** se mantiene. Y finalmente en lo

que respecta al literal c), del análisis efectuado a los papeles de trabajo específicamente al ACR 10, hallazgos de auditoría con sus evidencias, se logró evidenciar, la carencia de requisitos con los que cuenta el Acta de Recepción, ya que solamente se encuentra una breve descripción del servicio, infringiendo lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual exige como mínimo los siguientes requisitos: *“lugar, día y hora de la recepción; nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido...”*. Por lo que la observación planteada en el **literal c), se mantiene**. En consecuencia han quedado plenamente establecidas las inobservancias cometidas a las disposiciones legales antes citadas. Siendo procedente sancionar con multa a los servidores actuantes en concepto de Responsabilidad Administrativa, condenando al Alcalde y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con una multa equivalente al **veinte por ciento** de su salario mensual devengado, y a los demás miembros del Concejo y Síndico Municipal quienes devengaron dietas, sancionarlos con una multa equivalente al **cincuenta por ciento de un salario mínimo** vigente durante el período examinado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO DISTINTO AL ESTABLECIDO LEGALMENTE DEL FODES 75%.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Los Auditores verificaron que del FODES 75%, existían algunas erogaciones que se han utilizado de forma distinta a lo establecido por el marco normativo, por la cantidad de \$1,000.00 en concepto de pago de salarios y prestaciones de ley, según detalle en cuatro anexo en pliego de reparos. Quebrantando a criterio del Auditor el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Reparos atribuido al Concejo Municipal. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la ejecución del programa “Fortalecimiento de la Equidad de Género”, cargando los pagos de los salarios de carácter permanente a la Encargada de la Unidad Municipal de la Mujer, perdiendo de vista que dichas erogaciones no contribuyen a inversiones en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, ya se pronunció respecto al presente reparo.

Los servidores actuantes, no se pronunciaron al respecto por lo que fueron declarados rebeldes, no obstante haber sido legalmente emplazados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según los elementos establecidos, los suscritos identificamos que el hallazgo se ha originado, debido a que existían erogaciones con fondos FODES 75%, distintas a lo establecido por el marco normativo, por la cantidad de \$1,000.00, en concepto de pago de salarios y prestaciones de ley. Sobre tal particular, los funcionarios involucrados no se apersonaron a hacer uso de su derecho de defensa. Por lo que, respecto al estatus de rebeldía de los servidores actuantes relacionados en el presente Juicio de Cuentas, constatamos que han tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido cada uno de ellos, legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de emplazamiento agregadas de folios 45 y de fs.47 al 51; razón por la cual fueron declarados rebeldes en resolución de las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil quince. Por tanto, sabedores de tales pronunciamientos, son los servidores actuantes en mención, quiénes han decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedores del mismo. Entonces, si los demandados no comparecen al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dichos sujetos pasivos cumplan con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la Figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia del demandado, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio. Ésta Cámara estimó necesario analizar según lo establece el art.80 de las Normas de Auditoría Gubernamental, el hallazgo y sus atributos; asimismo, analizamos los Papeles de Trabajo recabados por Auditoría, para documentar el hallazgo de conformidad a lo que establece el Artículo 59 y 71 de las Normas de Auditoría Gubernamental, en relación con el Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, advirtiendo que específicamente en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, se encuentra agregada la certificación del Acta número Uno Acuerdo número Tres de fecha siete de enero de dos mil quince, en el cual acordaron erogar del FODES 75%, para el pago de obligaciones; asimismo, también se encuentran los documentos en los cuales se identifican los pagos, también se encuentra nota suscrita

por el Alcalde y dos Regidores en la cual, afirman haber realizado dichas erogaciones por falta de fondos propios. Por lo que al analizar los extremos planteados, ésta Cámara considera que los miembros del Concejo Municipal, infringieron el Artículo 5 inciso 1º de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, que puntualmente señala que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."; en tal sentido, el pago del salario y prestaciones de ley no se encuentra en dichos rubros. Por lo tanto, los involucrados al haber autorizado pagos de la cuenta FODES 75%, han disminuido la inversión en obras de beneficio para los habitantes del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, y en consecuencia han quedado plenamente establecida la inobservancia cometida a la disposición legal citada por el Auditor. Siendo procedente de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar a los servidores actuantes en concepto de Responsabilidad Administrativa y sancionar a los mismos de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, con una multa equivalente al **diez** por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado, y al Síndico y Regidores quienes devengaron dietas, sancionarlos con una multa equivalente al **cincuenta** por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado.

REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SIN APLICAR IMPUESTO DEL 5% FIESTAS PATRONALES A TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Condición establece que la Municipalidad no aplicó el impuesto del 5% de fiestas patronales sobre los ingresos de tasa municipales del periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, percibiéndose la cantidad de \$20,018.92 de ingresos, según reporte de ingreso diario emitido por Tesorería. Violentando a criterio del Auditor el Decreto Legislativo 444 de fecha 28 de agosto de 1986 que contiene la Tarifa General de Arbitrios de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, artículo 4; artículo 68 del Código Municipal y el Manual de Organización y Funciones apartado cuentas corrientes. Reparó atribuido a la Jefa de Catastro Municipal y Cuentas Corrientes. La deficiencia se originó debido a que la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes no definió normas ni procedimientos para la facturación mensual y pago de



los tributos municipales; además no efectuó el cálculo, ni emitió el recibo de pago para el cobro de los tributos municipales a los contribuyentes del Municipio. Asimismo, dejó sin efecto lo estipulado en la Tarifa de Arbitrios Municipales.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, manifiesto que se tomaran en cuenta para la sentencia, las explicaciones y documentación presentada por la servidora.

La servidora actuante, argumentó que el Concejo Municipal realizó una reforma y actualización de tasas por servicios municipales, en la cual no se incluyó la contribución especial de 5% de fiestas patronales sobre los ingresos de tasas municipales. En ese sentido, la municipalidad contrató los servicios de un profesional para que modificara dicho sistema, siendo el técnico quien eliminó del sistema el 5% de fiestas patronales sobre los ingresos de tasas municipales. Y a raíz de la observación planteada por los auditores, solicitó al Concejo Municipal, se reiniciara con el cobro del 5%, no obstante a la fecha no ha recibido respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De acuerdo a los elementos fácticos mencionados por el Auditor, la condición se ha originado porque el Concejo Municipal no aplicó el impuesto del 5% de fiestas patronales sobre los ingresos de tasas municipales; sobre tales hechos, la reparada expresó que de acuerdo a la reforma y actualización de tasas por servicios municipales, no se incluyó la contribución especial del 5% de fiestas patronales sobre ingresos de tasa municipales. Por otra parte, también afirmó que debido a la actualización que se realizó al sistema informático, el técnico lo eliminó del sistema, y que a raíz de la observación de los auditores, informó al Concejo para que se incluyera nuevamente dicho porcentaje. En ese sentido, esta Cámara considera lo siguiente: al analizar la documentación presentada por la reparada observamos que efectivamente existió una reforma y actualización de las tasas por servicios municipales, la cual corre agregada de fs. 67 a fs.73; no obstante, ella también afirmó que el técnico fue quien eliminó del sistema dicho porcentaje, para tal efecto agregó el acuerdo en el que el Concejo decidió realizar dicha contratación del técnico en Informática, no así un reporte o constancia en la cual se compruebe que fue dicho profesional quien suprimió el porcentaje. Aunado a lo anterior, agregó dos notas en las cuales, informa al Concejo Municipal que el porcentaje del 5%, se ha dejado de cobrar y que dicha situación fue observada por el equipo de auditoría. En ese sentido, es importante destacar que la servidora se percató que el sistema no estaba realizando dicho cobro; no obstante,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ella en su momento no informo de dicha situación al Concejo Municipal, sino que fue a raíz de la observación. Por lo que los juzgadores somos de la opinión que el reparo aún persiste, ya que, se ha probado la infracción cometida por la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, al artículo 4 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, artículo 68 del Código Municipal y al Manual de Organización y Funciones. En consecuencia, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, e imponer a la servidora actuante una sanción administrativa bajo el concepto de multa atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y por las repercusiones negativas en contra de la Municipalidad, ya que las adquisiciones de bienes y servicios carecían de transparencia. Por lo tanto, condenase a la reparada a pagar una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado.

REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL, LABOR DE AUDITORIA INTERNA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los Auditores verificaron que no existía evidencia documental que demostrara la labor realizada por la Unidad de Auditoria Interna, durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince. Asimismo, no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República el plan de trabajo, ni informes de auditoría. Además comprobaron que se financió los servicios profesionales de auditoría interna por un monto total de \$1,780.00 del FODES 25%, que no consistían gastos de funcionamiento, según el marco normativo, de acuerdo al cuadro anexo en pliego de reparos. Infringiendo a criterio del Auditor el artículo 104 literal d) del Código Municipal, el Acta número Uno Acuerdo número Veinte, Clausula primera, segunda y cuarta del contrato suscrito entre Alcalde y Auditora Interna, Manual de Descripción de cargos y categoría autorizado por el Concejo Municipal, el artículo 10 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y artículos 36 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Reparos atribuidos a los miembros del Concejo Municipal y a la Auditora Interna. La causa de la deficiencia se originó debido a que la Auditora Interna no presentó documentación de respaldo que demuestre el cumplimiento de las funciones que se establecen en el Manual de Descripción de Cargos y Categorías y en el respectivo contrato; asimismo, el Alcalde no realizó un



seguimiento a los informes que debería ser presentado por la Auditora Interna y el Concejo Municipal, autorizó el pago de servicios de auditoría interna con FODES 25%.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, ya se pronunció sobre dicho reparo.

La Auditora Interna, se limitó a interrumpir la rebeldía decretada y aportar prueba de descargo y el resto de servidores actuantes, fueron declarados rebeldes, no obstante su legal emplazamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De acuerdo a los elementos mencionados por el Auditor, la condición se ha originado debido a que no existe evidencia documental que demostrara la labor realizada por la Auditora Interna. Asimismo, no remitió a la Corte de Cuentas el Plan de Trabajo, ni informes de auditoría. Por otra parte, se comprobó que dichos servicios fueron cancelados con fondos FODES 25%. En base a lo anterior, los suscritos advertimos lo siguiente: la Auditora Interna, se limitó a mostrarse parte en el proceso, y agregó prueba documental la cual no desvanece los hechos ya que en nota suscrita por ella, al Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana, expresó que con respecto al Plan de Trabajo, efectivamente no lo remitió a la Corte de Cuentas sino que lo remitió a la Municipalidad, y respecto al examen especial a la UACI, no lo realizó debido a que no le remitieron la documentación solicitada. Aunado a lo anterior, estimamos necesario analizar los papeles de trabajo, particularmente el Archivo Corriente de Resultados 10 Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, con el objeto de verificar la documentación relacionada por el Auditor para probar los hechos de la condición, pues de acuerdo al Artículo 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoría deben documentarse y relacionarse para efectos probatorios; y del examen a los referidos papeles, los juzgadores advertimos lo siguiente: respecto a que no existe evidencia del trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, se constató por medio de nota suscrita por el señor Gerardo Cuellar, Alcalde entrante de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, en la cual da respuesta a requerimiento de documentos referentes al trabajo de auditoría interna, expresando que no tienen ningún documento que se les haya entregado por parte de la persona encargada de dicha Unidad, situación que se respalda con el Acta de Traspaso de Administración Municipal del Concejo saliente al Concejo entrante. Por otra parte en lo que respecta a la remisión del Plan de Trabajo e Informes de Auditoría a la Corte de Cuentas, se evidenció por medio de nota suscrita por la Auditora de fecha veinticinco de julio de

dos mil quince, que efectivamente dichos documentos no fueron remitidos a la institución, ya que en sus explicaciones afirmó que no fueron remitidos a la Corte de Cuentas, sino que lo envió a la Alcaldía Municipal. Y en lo referente a que los servicios profesionales de auditoría interna fueron financiados con fondos FODES 25%, efectivamente se constató por medio del contrato de trabajo en la cláusula tercera Fuente de Financiamiento, que lo tomarían del FODES 25%, no obstante el artículo 10 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, no contempla el rubro de gastos por servicios profesionales. En razón de lo anterior, han quedado plenamente establecidas las inobservancias cometidas a las disposiciones legales antes citadas. Siendo procedente sancionar con multa a los servidores actuantes en concepto de Responsabilidad Administrativa, condenando al Alcalde y a la Auditora Interna, con una multa equivalente al **diez por ciento** de su salario mensual devengado, y a los demás miembros del Concejo y Síndico Municipal quienes devengaron dietas, sancionarlos con una multa equivalente al **cincuenta por ciento de un salario mínimo** vigente durante el período examinado.

POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, al señor **GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$350.00), a la señora **XIOMARA CRUZ PEREZ**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$150.00), multas equivalente al veinte por ciento de sus salario mensual devengado durante el período examinado. Y a los señores: **VIRGILIO OSORIO PEREZ, ISMAEL SANCHEZ ZACAPA, BAUNER ALFONSO CABRERA CABRERA, CONCEPCION GARCIA MENDEZ y EULALIO VASQUEZ FRANCO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. **2) REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, al señor **GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO**, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$175.00). Y a los señores,

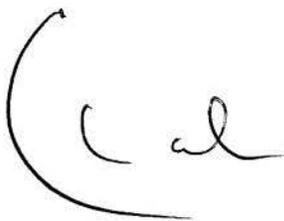


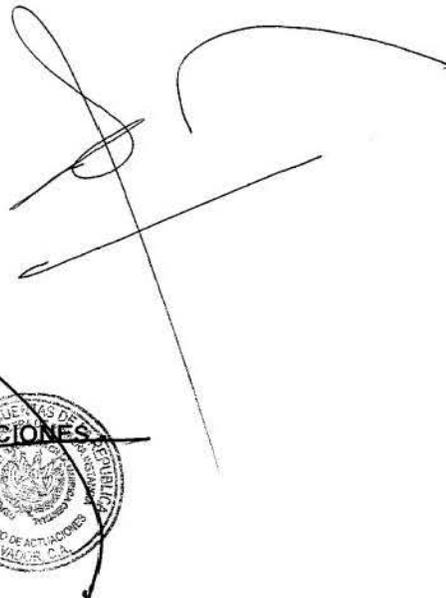
VIRGILIO OSORIO PEREZ, ISMAEL SANCHEZ ZACAPA, BAUNER ALFONSO CABRERA CABRERA, CONCEPCION GARCIA MENDEZ y EULALIO VASQUEZ FRANCO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. **3) REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a la señora **MARIA OLIVIA PEREZ JIMENEZ**, a pagar la cantidad de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo examinado. **4) REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, al señor **GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO**, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$175.00), a la señora **TANIA ALEJANDRA GARAY DIAZ**, a pagar la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$44.50), multas equivalente al diez por ciento de sus salario mensual devengado durante el período examinado. Y a los señores: **VIRGILIO OSORIO PEREZ, ISMAEL SANCHEZ ZACAPA, BAUNER ALFONSO CABRERA CABRERA, CONCEPCION GARCIA MENDEZ y EULALIO VASQUEZ FRANCO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y períodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

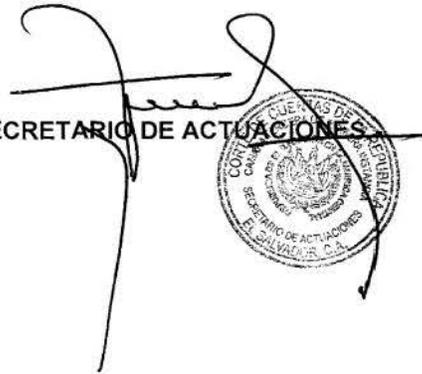


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA






 Ante mi,
 



~~SECRETARIO DE ACTUACIONES~~


Exp. JC-III-031-2015
 REF. FISCAL-251-DE-UJC-12-2015
 02.



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término establecido en el Artículo 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis, agregada de fs. 125 a fs. 133, iniciado en contra de los señores: **Guillermo Sensente Santiago**, Alcalde Municipal; **Virgilio Osorio Perez**, Síndico Municipal; **Ismael Sanchez Zacapa**, Primer Regidor Propietario; **Bauner Alfonso Cabrera Cabrera**, Segundo Regidor Propietario; **Concepción García Méndez**, Tercer Regidor Propietario; **Eulalio Vásquez Franco**, Cuarto Regidor Propietario; **Xiomara Cruz Perez**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; **María Olivia Perez Jiménez**, Jefa de Catastro Municipal y Cuentas Corrientes; **Tania Alejandra Garay Díaz**, Auditora Interna, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**.

NOTIFIQUESE.

Ante mi,

SECRETARIO DE ACTUACIONES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



25

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION
EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO
A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE
GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 30 DE ABRIL DE 2015.**



SANTA ANA, 24 DE AGOSTO DE 2015



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.- ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV.- RESULTADOS DEL EXAMEN	2



Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán
Departamento de Sonsonate
Período del 01/01 al 30/04/2015
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195, atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5, numeral 19, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-027/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

II OBJETIVO DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Evaluar de forma profesional, objetiva y constructiva las operaciones concernientes a la Ejecución Presupuestaria y los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, con el fin de determinar el grado de cumplimiento del marco normativo aplicable y que las transacciones, registros e informes presupuestarios, provean la información suficiente y pertinente que reflejen los hechos económicos materializados.

2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- f) Determinar si la labor de Unidad de Auditoría Interna, es realizada de acuerdo a la Normativa Legal y Técnica aplicable.

Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán
Departamento de Sonsonate
Período del 01/01 al 30/04/2015
Presente



En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195, atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5, numeral 19, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-027/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

II OBJETIVO DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Evaluar de forma profesional, objetiva y constructiva las operaciones concernientes a la Ejecución Presupuestaria y los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, con el fin de determinar el grado de cumplimiento del marco normativo aplicable y que las transacciones, registros e informes presupuestarios, provean la información suficiente y pertinente que reflejen los hechos económicos materializados.

2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- f) Determinar si la labor de Unidad de Auditoría Interna, es realizada de acuerdo a la Normativa Legal y Técnica aplicable.



Señores
Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán
Departamento de Sonsonate
Período del 01/01 al 30/04/2015
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195, atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5, numeral 19, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-027/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

II OBJETIVO DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Evaluar de forma profesional, objetiva y constructiva las operaciones concernientes a la Ejecución Presupuestaria y los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, con el fin de determinar el grado de cumplimiento del marco normativo aplicable y que las transacciones, registros e informes presupuestarios, provean la información suficiente y pertinente que reflejen los hechos económicos materializados.

2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- f) Determinar si la labor de Unidad de Auditoría Interna, es realizada de acuerdo a la Normativa Legal y Técnica aplicable.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1.- DEFICIENCIAS EN SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA

Comprobamos deficiencias en la contratación y ejecución de los servicios profesionales de asesoría jurídica por un monto de \$667.22, detallamos:

- a) Se utilizó el FODES 25% como fuente de financiamiento para el pago de dichos servicios profesionales.
- b) Sin evidencia documental que soporte la operación financiera, que demuestre la labor o servicio realizado por la asesoría legal y jurídica.

No y fecha de Pda. contable	No de Acta, Acdo. y fecha	No. y fecha de documento	No. Y fecha de cheque	Proveedor	Concepto
1/1112 20/04/2015	Acta#8 Acdo#08 26/03/2015	recibo 20/04/2015	4879 20/04/15	Barbara Yolanda Sanabria Méndez	Pago por servicios profesionales de asesoría legal y jurídica a las áreas administrativas financieras, durante el mes de abril 2015

- c) Falta de transparencia del acta de recepción del servicio profesional de asesoría legal y jurídica, carece de los requisitos siguiente:

1. Nombre del proveedor o contratista;
2. Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
3. Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
4. Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;

El Artículo 10. Inc. 2, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Se entenderá por gastos de



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”

El Artículo 104 literal d) del Código Municipal, establece: “Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio”.

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías, ítem 7, de las actividades de la Jefe de la U.A.C.I, establece: “Realizar control y seguimiento de los procesos de compras y adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios.”

La deficiencia se debe a que:

- a) El Concejo Municipal autorizó el pago de servicios profesionales por la asesoría legal con fondos 25% FODES, sin asegurarse que existiera la evidencia documental de la labor realizada.
- b) La jefa de UACI, no le dio seguimiento al proceso de contratación de los servicios profesionales de asesoría legal y jurídica, así mismo, no se aseguró que se cumplieran los requisitos mínimos en el acta de recepción.

En consecuencia se tiene que:

- a) Los pagos del fondo FODES 25%, ocasiono que se dejaran de cumplir con obligaciones inmediatas de funcionamiento, por un monto de \$667.22.



- b) Genera incertidumbre que los servicios profesionales se hayan recibido por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de junio de 2015, suscrita por la Tesorera Municipal, quien manifiesta: "que el pago realizado fue autorizado respectivamente por medio de un acuerdo por el Concejo Municipal por los servicios de asesoría legal y jurídica comunicado previamente, y que solamente fue entregado a la unidad de Tesorería para realizar el pago, un documento que fue emitido por el proveedor que anexo a esta nota y el respectivo acuerdo que ampara el pago, además de la autorización del "DESE" del Alcalde y "VISTO BUENO" del Síndico Municipal en el respectivo recibo de pago.

En nota de fecha 04 de junio de 2015, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta: "se nos cuestiona la autorización y erogación de los servicios prestados por un profesional jurídico en el cual no existe soporte del gasto, según su criterio utilizando el art. 104 literal d) del código municipal, dice que comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumplan con los requisitos en el orden legal y técnico, por tanto el recibo cancelado por dichos servicios tiene toda la legalidad como lo es en su Acuerdo Municipal, el "DESE", del Alcalde, el "VISTO BUENO", del señor síndico, la partida contable eso quiere decir que eso si se cumplió los requisitos legales y técnicos a lo que ustedes se refieren, por lo que consideramos que en ninguno de sus criterios legales establezca que dentro del soporte del gasto estén informes respectivos a los que ustedes se refieren; por lo que les pedimos sean tomados en cuenta nuestros comentarios..."

En nota de fecha 04 de junio de 2015, suscrita por la Jefa de UACI, quien presento solo informe de diligencias y asesoría realizada para la Alcaldía de Santo Domingo de Guzmán.

En nota de fecha 04 de junio de 2015, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta: "Si el mismo criterio que utilizan del Reglamento del FODES, establece claramente el pago de salarios de funcionarios y empleados, y el auditor interno era un empleado más con contrato para prestar servicios de auditoría interna, así mismo el otro pago que fue por servicios profesionales de asesoría jurídica que claramente se considera como un pago de salario, es de aclararles en todo caso saben que el municipio es de escasos recursos y el concejo municipal siempre fue cuidadoso en todos los gastos y no existe ninguna mala intención de incumplir la ley, lastimosamente los ingresos del municipio son muy limitados y este tipo de servicios son necesarios para la municipalidad ya que la misma institución a la pertenecen nos cuestionan cuando no contratamos auditor interno, es por eso que le solicitamos nos tomen en cuenta nuestros argumentos..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios emitidos por la administración municipal, los auditores comentamos:

- a) En referencia a la tesorera municipal y documentación presentada para descargo no superan la deficiencia, en vista que el informe que presentan, solo detalla actividades



realizadas, no así documentación que demuestre el trabajo realizado; en cuanto a los comentarios proporcionados por el Alcalde, aclarar que no se les está observando la legalidad del recibo sino la falta de documentación de soporte que evidencia el trabajo realizado.

- b) Relativo al Alcalde Municipal, no superan la deficiencia en vista que, tal como ellos mismos recalcan que el artículo 10 Inc. 2 del reglamento del FODES específicamente, describe que tipos de pagos pueden realizarse de este fondo; la cual en ningún caso menciona que el pago de servicios de contabilidad y auditoría se consideran gastos de funcionamiento.

Por lo antes expuesto la observación se mantiene.

2.- USO DISTINTO AL ESTABLECIDO LEGALMENTE DEL FODES 75%

Comprobamos que del FODES 75%, existen algunas erogaciones que se han utilizados de forma distinta a lo establecido por el marco normativo, por la cantidad de \$1,000.00 en concepto de pago de salarios y prestaciones de ley, detallamos:

Mes	Salario a la Encargada de la Unidad Municipal de la Mujer
Enero	\$250.00
Febrero	\$250.00
Marzo	\$250.00
Abril	\$250.00
TOTAL:	\$1,000.00

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas



patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras de ~~desarrollo~~ y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal aprobó la ejecución del programa “Fortalecimiento de la Equidad de Género”, cargando los pagos de los salarios de carácter permanente a la Encargada de la Unidad Municipal de la Mujer, perdiendo de vista que dichas erogaciones no contribuyen a inversiones en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Al hacer uso indebido de los fondos FODES 75% ocasiono que los fondos no fueron invertidos en proyectos o programas en su orden de priorización que verdaderamente contribuyan al desarrollo económico y social del municipio por \$1,000.00.

COMETARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de junio de 2015, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, miembros del Concejo Municipal 2012-2015, comentaron: “Si bien es cierto que se cancelaron salarios del FODES 75%, fue debido a que con fondos propios es imposible contratar a más personas para cubrir las necesidades de la población y se realizó a través de los programas sociales que llegamos más allá de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, y debido a que la Ley nos obliga a tener una unidad de la mujer en cada Alcaldía Municipal, de igual forma estaríamos cuestionados si dicha unidad no hubiera sido constituida”

COMETARIOS DE LOS AUDITORES

Los tres miembros del Concejo Municipal argumentan que la Ley los obliga a crear la Unidad de la Mujer, no obstante la ley no les dice que los salarios de este, sean pagados con FODES 75%, por lo consiguiente la observación se mantiene

3.- SIN APLICAR IMPUESTO DEL 5% FIESTAS PATRONALES A TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Comprobamos que la Municipalidad no aplicó el impuesto del 5% de fiestas patronales sobre los Ingresos de tasas municipales del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril 2015, percibiéndose la cantidad de \$20,018.92 de ingreso, según reportes de ingreso diario emitido por Tesorería.

El Decreto legislativo 444 de fecha 28 de agosto de 1986, que contiene la Tarifa General de Arbitrios de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, establece:



29

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Artículo 4.- OTROS GRAVAMENES:

No. 1.- "5% sobre todo Ingreso con destino al fondo Municipal procedente de tasas o derechos por servicios de oficinas, impuestos y demás contribuciones municipales a que se refiere esta tarifa. La que pagará el contribuyentes para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales, exceptuándose de este gravamen los que cobren por medio de tiquetes autorizados por la corte de cuentas de la Republica".

El Código Municipal en su Artículo 68, determina: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

Manual de Organización y Funciones, autorizado por el Concejo Municipal, apartado Cuentas corrientes, ítem Objetivos determina que: "Efectuar el cálculo y emitir el recibo de pago para el cobro de los tributos municipales a los contribuyentes del Municipio".

La condición enunciada se debe a que:

- a) La Jefa Catastro y Cuentas Corriente, no han definido normas, ni procedimientos para la facturación mensual (ingreso devengado, recibo de cobro) y pago de los tributos municipales.
- b) La Jefa Catastro y Cuentas Corrientes, no efectuó el cálculo, ni emitió el recibo de pago para el cobro de los tributos municipales a los contribuyentes del Municipio. Así mismo, dejó sin efecto lo estipulado en la Tarifa de Arbitrios Municipales publicada el 2 de Abril de 1987, la cual a la fecha no ha sido modificada por la Asamblea Legislativa.

En consecuencia se tiene que la Municipal dejo de percibir la cantidad de \$1,000.94, en razón que los ingresos de tasas municipales fueron de \$20,018.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 3 de Junio de 2015, suscrita por la Encargada de Cuentas Corrientes, comenta: "Manifiesto que en actualización de Ordenanza Municipal publicada en diario oficial Tomo N° 400, decreto N°3 por asesoría de Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, se planteó verbalmente al concejo Municipal que al incrementar el valor de las tasas y servicios municipales se omitiría el cobro del 5%, y que no era necesario hacer acuerdo ni plasmarlo en dicha ordenanza porque si no se establecía en la ya mencionada no había ningún problema futuro, es por ello que en el sistema de Catastro Cuentas Corrientes se modificó a través de un técnico en informática, para que dicho porcentaje dejara de ser calculado por el sistema, no omito manifestar que en impuestos el 5% se mantiene y para las empresas que pagan por tasas de uso de subsuelo, no omitiendo manifestar que se envió nota al concejo actual para que se aplique el 5% a las tasas y servicios municipales debido a la observación que nos hacen ustedes como Corte de Cuentas".



En nota de fecha 4 de junio de 2015, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta que: "Como Concejo Municipal consideramos que no existe un documento legal donde nosotros hayamos aprobado o autorizado tanto a cuentas corrientes o a la tesorera municipal que no cobrara dichos impuestos, por lo tanto, esta deficiencia no responsabilidad del Concejo ya que si bien es cierto tenemos el aval de autorizar en el quehacer administrativo son los empleados los que tendrían que comunicar estas deficiencias".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Al revisar y analizar los comentarios de la administración, comentamos que: La Encargada de Cuentas Corrientes justifica que se omitió el cobro del 5% por la asesoría verbal brindada por la ISDEM, lo cual para nuestro criterio esta Institución no tiene injerencia en la toma de decisiones de la Administración Municipal, quedando desvirtuado que esta es la base sobre la cual se tomó la decisión, asimismo consideramos que hasta agosto de 2013, antes de ser modificada la Ordenanza por tasas municipales los cobros se venían realizando con la aplicación del 5% de fiestas patronales sobre los ingresos de Tasas. Fue hasta el periodo de nuestro examen que se verificó que no se realizó dicho cobro, de igual forma en la evidencia mostrada por la encargada de cuentas corrientes, se observa que existe un pago por servicios de una persona para modificar el sistema de cuentas corrientes en base a la modificación de dicha Ordenanza Municipal en el año 2013. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

4.- FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL, LABOR DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos que no existe evidencia documental que demuestre la labor realizada por la Unidad de Auditoría Interna, durante el período del 1 de enero al 30 de abril 2015. Asimismo, no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República el plan de trabajo, ni informes de auditoría.

Además, comprobamos que se financió los servicios profesionales de auditoría interna por un monto total de \$ 1,780.00 del FODES 25%, que no consistían gastos de funcionamiento, según el marco normativo, detallamos los pagos:

No y fecha de pda.	No de Acta, Acdo y fecha	No y fecha de documentación	No. Y fecha de cheque	Fuente de Financiamiento	Beneficiario	Concepto	monto
1/0055 28/01/2015	Acta#10 Acdo#6 17/04/2015	recibo 28/01/2015	4766 28/01/2015	FODES 25% Cta. Cte. #200142722	Tania Alejandra Garay Díaz	Pago por servicio de auditoría interna durante el mes de enero de 2015	\$ 445.00
1/0390 27/02/2015	Acta#10 Acdo#6 17/04/2015	recibo 27/02/2015	4806 27/02/2015	FODES 25% Cta. Cte. #200142722	Tania Alejandra Garay Díaz	Pago por servicio de auditoría interna durante el mes de febrero de 2015	\$ 445.00
1/0979 27/003/2015	Acta#10 Acdo#6 17/04/2015	recibo 27/03/2015	4854 27/03/2015	FODES 25% Cta. Cte. #200142722	Tania Alejandra Garay Díaz	Pago por servicio de auditoría interna durante el mes de marzo de 2015	\$ 445.00



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No y fecha de pda.	No de Acta, Acdo y fecha	No y fecha de documentación	No. Y fecha de cheque	Fuente de Financiamiento	Beneficiario	Concepto	monto
1/1121 27/04/2015	Acta#10 Acdo#6 17/04/2015	Recibo 27/04/2015	4889 27/04/2015	FODES 25% Cta. Cte. #200142722	Tania Alejandra Garay Díaz	Pago por servicio de auditoría interna durante el mes de abril 2015	\$ 445.00
Total							\$ 1,780.00

El Artículo 104 literal d) del Código Municipal, establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

En el libro de actas y acuerdos Municipales se establece en acta No. uno, acuerdo número veinte que: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confieren los artículos 30 y 106 del Código Municipal en vigencia, ACUERDA, prorrogar la contratación de servicios profesionales de la Licenciada Tania Alejandra Garay Díaz, como Auditora Interna de la Alcaldía municipal a partir del mes de enero del presente año hasta el treinta de abril de dos mil quince, realizando como mínimo una visita semanal a la municipalidad, devengando en concepto de pago mensual por la prestación de sus servicios la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco 00/100 (\$445.00) dólares de manera mensual".

El contrato suscrito entre Alcalde Municipal y la Auditora Interna de fecha 7 de enero de 2014, establece:

- Clausula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO "El objeto del presente contrato es prestación de servicios como Auditora Interna de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán".
- Clausula SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO "Curriculum Vitae, Acuerdo Municipal, requisición, informes trimestrales, además una hoja de visita firmada".
- Clausula CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO "... La Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, efectuará los pagos al Contratista de acuerdo con lo siguiente: a) se cancelara un solo desembolso el valor de sus servicios mensuales, al entregar el informe a Sr. Alcalde Municipal con copia al Secretario Municipal, anexo el control por fechas firmadas correspondientes a cada mes".

Manual De Descripción de cargos y categorías autorizado por el Concejo municipal el 3 de octubre 2013:

- Elaborar el Plan de Trabajo de la Unidad y presentarlo al Concejo Municipal y la corte de Cuentas de la república (Art. 36 de la Ley de la corte de cuentas de la República). Asimismo informar de inmediato al organismo contralor y por escrito de las modificaciones habidas al plan de trabajo previamente elaborado.
- Realizar auditorías operativas y financieras de gestión municipal



- Practicar periódicamente arquezos de efectivo fondo circulante y especies fiscales de acuerdo al programa de auditoria establecido.
- Revisar y analizar los controles internos municipales actuales y determinar si estos están siendo aplicados adecuadamente y proponer cuando sea necesario su modificación y correcta aplicación.
- Elaborar los informes de auditoría y presentarlos al Concejo y Corte de Cuentas de la república
- Evaluar el cumplimiento legal y normativo aplicable en las operaciones y funciones de las diversas áreas de la municipalidad
- Revisión y verificación de gastos de caja chica (Fondo Circulante)
- Ejercer las demás responsabilidades necesarias para el oportuno cumplimiento de los objetivos de su cargo de Auditor Interno.

El Artículo 10. Inc. 2, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

- Artículo 36 "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna".
- Artículo 37.- "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

La deficiencia se debe a que:

- a) La Auditora Interna no presentó documentación de respaldo que demuestre el cumplimiento de las funciones que se establecen en el Manual de Descripción de Cargos y Categorías y en respectivo contrato.
- b) El Alcalde Municipal no realizó un seguimiento a los informes que debería ser presentado por la Auditora Interna.
- c) El Concejo Municipal autorizó el pago de servicios de auditoría interna con FODES 25%



En consecuencia la Municipalidad pagó la cantidad de \$ 1,780.00, sin obtener ningún beneficio (servicio). También, los pagos del fondo FODES 25%, ocasiono que se dejaran de cumplir con obligaciones inmediatas de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2015, suscrita por la Auditora Interna, comenta:

Para el literal a) de la condición, presento cronograma por las actividades realizadas por mi unidad de enero a abril de 2015.

Fecha Visitas	Actividades Realizadas	Unidad en Revisión	Responsable de Revisión
ENERO			
1ra semana	Elaboración de programa para el examen especial la declaración de renta 2014 para revisión de informe de retención 2014.	Tesorería y Contabilidad	Auditor Interno
2da semana	Revisión en base a programa de las retenciones efectuada en el 2014, cotejada con el pago efectuado al Ministerio de Hacienda y con el informe final de retenciones.	Tesorería y Contabilidad	Auditor Interno
3ra semana	Después de haber entregado la presunta deficiencia, a la unidad y al Concejo Municipal, se analizó la información de prueba para determinar si se elaboraba el hallazgo. Y revisamos la información con Tesorería y Contabilidad.	Tesorería y Contabilidad	Auditor Interno
4ta semana	Se elaboró una nota al Concejo por haber encontrado la deficiencia y de lo cual no prospero el hallazgo, ya que se encontró el pago que presuntamente hacía falta.	Tesorería y Contabilidad	Auditor Interno
FEBRERO			
1ra semana	Elaboración del plan anual de auditoría 2016		Auditor Interno
2da semana	Elaboración de la planeación del primer examen especial a la unidad de UACI, y dar inicio a la auditoría del 2015.		Auditor Interno
3ra semana	Elaboración de programa para el examen especial la declaración de renta 2014 para revisión de informe de retención 2014.		Auditor Interno
4ta semana	Preparar los papeles de trabajo para el examen especial a la UACI por el examen especial, elaboración de nota de requerimiento para la unidad.		Auditor Interno
MARZO			
1ra semana	Entrega de nota de requerimiento a la UACI, solicitud de documentación para revisión de los procesos de contratación y adquisición.	UACI	Auditor Interno
2da semana	Revisión de control interno en Secretaría, ya que no tiene la documentación lista UACI para entregar.	Secretario Municipal	Auditor Interno
3ra semana	Elaboración de solicitud de documentación para la UACI, revisión en Tesorería de algunos libros bancos, ya que no tiene al día los libros.	UACI y Tesorería	Auditor Interno
4ta semana	Revisión de control interno en Tesorería (revisión de especies municipales, Contabilidad (está conciliando mes 13 en contabilidad, para cerrar mes 14.	Tesorería y Contabilidad	Auditor Interno
ABRIL			
1ra semana	Vacaciones de Semana Santa		
2da semana	Remisión de informe al Concejo nota porque no tener lista la documentación UACI para iniciar el examen.	UACI	Auditor Interno
3ra semana	Revisión de especies municipales, de enero y febrero ya que era lo único que el Contador tenía archivado y estaba trabajando en la contabilización de enero y febrero.	Tesorería y Contabilidad	Auditor Interno
4ta semana	Revisión de Voucher como control interno no examen especial, ya que no habla compaginación de las partidas. Remisión de informe final al Concejo saliente.	Tesorería y Contabilidad	Auditor Interno



Como se puede observar si se ha practicado labor de Auditoria Interna en la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, del cual hay un objetivo que no se cumplió, que fue el examen especial a la UACI, ya que esta unidad no presento los requerimientos solicitados por la unidad de Auditoria Interna, se enviaron tres notas de solicitud y no se entregó la información requerida, en mi calidad de auditor interno puedo solicitar la documentación y las veces que sean necesarias; pero sino se me es entregada no puedo hacer más nada. Se informó al concejo y me mantuvieron en espera, ellos (el Concejo) igual hicieron presión y no se obtuvo respuesta.

En Contabilidad de igual forma no se logró hacer examen especial para adelantar mi programación hecha en el plan de trabajo, ya que el Contador municipal no habían logrado actualizar la información contable, en ese momento estaba digitando febrero y enero no estaba archivado, ni compaginado; lo único que me mostraron fueron los baucher sin partidas de enero, febrero lo estaban ingresando y las especies municipales que si estaban archivadas.

Todas las actividades que me corresponden como auditor interno de la municipalidad han sido desarrolladas en base al plan anual de trabajo elaborado y autorizado por el concejo municipal, toda anomalía ha sido siempre revelada a ellos, tengo la documentación de respaldo de mi labor, pero insisto si la unidad no me entrega el requerimiento no puedo hacer más nada que reportarlo, ya que no soy una autoridad para ellos, solo un agente supervisor de los procesos de control interno.

Cronograma del plan de trabajo anual, donde evidencio cuales son los exámenes especiales a practicar en la municipalidad.

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

DESCRIPTOR DE ACTIVIDADES	ENERO A DICIEMBRE 2015											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1 Examen especial de ingresos y egresos												
2 Examen a los procesos de ejecución de proyectos (UACI)												
3 Examen especial a las Disponibilidades a abril 2015												
4 Elaboración de plan de trabajo anual 2016												
5 Efectuar arqueo de fondo circulante												
6 Comunicar al Concejo Municipal y la Corte de Cuentas de la República el correspondiente informe de auditoría												



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Para el literal b) de la condición

El Alcalde y el Concejo Municipal si han hecho seguimiento de los informes, ya que periódicamente piden retroalimentación de la información y quien recepciona la información de ellos es el Secretario Municipal, todas las cartas a gerencia e informes de exámenes especiales están recibidos por el Secretario municipal que oportunidad fue el Licdo. Edwin Adalberto Vásquez, ya que era canalizado a través de él.

Para el literal c) de la Condición

La Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán está catalogada como extrema pobreza y sus ingresos propios no son los suficientes para cubrir las obligaciones de la Alcaldía por lo cual se apoyan del FODES para poder solventarlas, si bien es cierto y estoy de acuerdo con que por ser servicios profesionales mi contrato no soy empleado permanente de la Municipalidad, pero si la plaza es de funcionamiento ya que es requerimiento de ley que se cuente con un auditor interno, y como por falta de recurso en fondos propios, optaron por suplir su necesidad con el FODES 25%.

En nota de fecha 4 de junio de 2015, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta: "Nos llama la atención que no hayan encontrado informes, papeles de trabajo, contrato lastimosamente la administración actual hizo todos los cambios como lo es secretario municipal, auditor interno y talvez por eso hayan encontrado dicha información pero se hará el esfuerzo por presentarla en la lectura del borrador o lo más pronto posible, sino nos llama la atención la aseveración de ustedes al decir que comprobaron cuando tenemos entendido a dicha documentación no se le pidió directamente a la persona indicada, y de igual manera no es responsabilidad del Concejo en todo caso es responsabilidad del auditor en lo relacionado a los informes, papeles de trabajo y el contrato que es firmado por el señor alcalde municipal. En relación al cumplimiento del Plan de trabajo es ilógico cuestionar esto si lo auditaron 4 meses, por lo que les pedimos sean tomados en cuenta nuestros comentarios y se nos desvanezca dicha observación".

En nota de fecha 1 de junio de 2015, suscrita por la Auditora Interna, Comenta: "Les envié la evidencia de:

Físico

- Plan de trabajo anual 2015
- Notas a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI
- Notas de deficiencia
- Cronograma de actividades

Digital

- Envié programa de trabajo de la Unidad de UACI
- Papeles de trabajo a la Unidad de UACI
- Plan anual de trabajo 2016



Envié cronograma por actividades realizadas por mi unidad en estos primeros cuatro meses del año en curso”.

En nota de fecha 04 de junio de 2015, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta: “Si el mismo criterio que utilizan del Reglamento del FODES, establece claramente el pago de salarios de funcionarios y empleados, y el auditor interno era un empleado más con contrato para prestar servicios de auditoría interna, así mismo el otro pago que fue por servicios profesionales de asesoría jurídica que claramente se considera como un pago de salario, es de aclararles en todo caso saben que el municipio es de escasos recursos y el concejo municipal siempre fue cuidadoso en todos los gastos y no existe ninguna mala intención de incumplir la ley, lastimosamente los ingresos del municipio son muy limitados y este tipo de servicios son necesarios para la municipalidad ya que la misma institución a la pertenecen nos cuestionan cuando no contratamos auditor interno, es por eso que le solicitamos nos tomen en cuenta nuestros argumentos y se nos desvanezca dicha observación.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Al revisar y analizar los comentarios de la administración, comentamos que:

- 1) Referente a lo expresado por la Auditora Interna, la documentación presentada no contiene evidencia de ser documentación oficial, no contiene firma, ni sello de quien lo emitió, así como, de quien lo recibió; por lo consiguiente no constituye prueba de descargo. Así mismo, el Acta de Traspaso de Administración Municipal, del Concejo Municipal saliente al Concejo Municipal entrante del municipio, emitida el 4 de mayo de 2015, suscrita por los miembros de los Concejos Municipales entrante y saliente, se asevera, que no se entrega ningún tipo de documentación por el encargado de la Unidad.

Sobre el comentario relativo a que el Alcalde y el Concejo Municipal si han hecho seguimiento de los informes, los Auditores comentamos que no se presenta evidencia documental que demuestre tal aseveración.

- 2) Referente a lo expresado por el Alcalde municipal relativo a que “llama la atención que no hayan encontrado documentación de soporte de la labor de auditoria interna”, los auditores comentamos que el Acta de entrega de fondos, valores, derechos, bienes y obligaciones del municipio de Santo domingo de Guzmán, emitida el 4 de mayo de 2015, suscrita por los miembros de los Concejos Municipales entrante y saliente, se asevera, que no se entrega ningún tipo de documentación relacionado con informes de Auditoria, de igual forma el Plan Anual 2015.
- 3) El artículo 10 Inc. 2 del reglamento del FODES, determinan que tipos de pagos pueden realizarse de este fondo; la cual en ningún caso menciona que el pago de servicios profesionales (auditoría) se consideran gastos de funcionamiento.

Por lo antes expuesto la observación se mantiene.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de agosto de 2015

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA